ACUERDO DEL RECTOR PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD VINCULADAS CON LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Considerando:

- 1. Que de conformidad con Artículo 63 del Estatuto Orgánico "El ejercicio de la administración general de la Universidad es competencia del Rector, quien, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de los funcionarios designados por él y por el Consejo Universitario".
- 2. Que son facultades del Secretario Administrativo de la Universidad:
 - Coordinar el otorgamiento de servicios generales y apoyo administrativo a las diversas unidades académicas y dependencias universitarias, y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas que se implanten dentro del área administrativa.
 - Coordinar, dirigir y autorizar los servicios de apoyo administrativo de servicio general, mantenimiento, adquisiciones, almacén, procesamiento de datos, transporte y los que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
 - Supervisar la selección de trabajadores no académicos y coordinar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de dicho personal;
- 3. Que la administración de las unidades académicas corresponde a sus Directores, quienes para el desempeño de su función serán auxiliados por los secretarios y por el personal autorizado.
- 4. Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, dentro de sus prioridades, tiene como objetivo principal la preservación de la integridad física de su comunidad y el resguardo de sus instalaciones, bienes y patrimonio.
- 5. Que existen disposiciones y mecanismos para salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria; pero es pertinente perfeccionarlos para una mejor protección de la comunidad ante posibles desastres de orden natural o antropogénico en las dependencias e instalaciones de la Institución.

Con base en los anteriores considerandos emito el siguiente

ACUERDO:

- I. Se crea una Comisión Especial de Seguridad y Protección a la Comunidad, que deberá recomendar las líneas generales a seguir en esta materia. Dicha Comisión estará integrada por: la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, la Dirección General de Obras, la Tesorería General, la Contraloría General y la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas.
- II. La instancia encargada de operar las recomendaciones que emita la Comisión citada será la Secretaría Administrativa de la BUAP.
- III. En tanto las instancias mencionadas en los puntos anteriores determinan e instrumentan las medidas más apropiadas para la mejor protección de los miembros de la comunidad universitaria, las Unidades Académicas y las dependencias administrativas acatarán provisionalmente las disposiciones previstas en los puntos IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo.
- IV. A partir del día en que entre en vigor este Acuerdo todas las Unidades Académicas y dependencias administrativas deberán integrar su Comisión Local de Seguridad y redactar su Plan de Contingencia con base en el manual de comisiones locales de seguridad y planes de contingencia que pondrá a su disposición la Secretaría Administrativa.
- V. La Comisión Local de Seguridad:
 - Definirá las funciones y los alcances de los trabajos a desarrollar;
 - Difundirá en su comunidad los objetivos y programas;
 - Formará las brigadas básicas para realizar simulacros con la periodicidad establecida;
 - Proporcionará, con la asistencia de la Secretaría Administrativa, la capacitación que se requiera para afrontar situaciones de riesgo; y
 - Actualizará las estrategias, programas y acciones de protección y seguridad.
- VI. Se establece un término de quince días naturales a partir de la vigencia de este Acuerdo para que cada una de las Unidades Académicas y dependencias remitan la integración de su Comisión Local de Seguridad y su Plan de Contingencia a la Secretaría Administrativa con copia a la Secretaría General y a la Oficina del Abogado General.
- VII. Los gastos originados por las acciones descritas se sufragarán del fondo fijo de cada Unidad Académica o dependencia administrativa, en el entendido de que dicho fondo está destinado a "cubrir los artículos y materiales de consumo necesarios para el desarrollo de las funciones sustantivas, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a

- instalaciones, mobiliario y equipo que garantice su óptimo funcionamiento."
- VIII. Las Unidades Académicas o dependencias administrativas que perciban ingresos propios destinarán parte de los mismos a sistemas de prevención y protección a la comunidad mediante la adquisición de equipos de detección, de alarma, de combate a los incendios, y señalización, etc., de acuerdo con las características de cada entidad.
- IX. Es responsabilidad de los Directores de Unidad Académica y de los titulares de las dependencias administrativas el cumplimiento de los puntos III, IV, V, VI VII y VIII de este Acuerdo.

El presente acuerdo entra en vigor el día 10 de septiembre de 2003.

A t e n t a m e n t e . Puebla, Pue., 9 de septiembre de 2003 "PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"

MTRO. GUILLERMO NARES RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL